

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 6

Presentada por: Administración

Serie 1994-95

PARA ESTABLECER EL PORCIENTO MINIMO DE APORTACIONES A QUE ESTARAN COMPROMETIDAS LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS O ASOCIACIONES DE DISTRITO COMERCIAL EN SUS PROPUESTAS DE OBRAS DE MEJORAS PERMANENTES AL PROGRAMA DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.

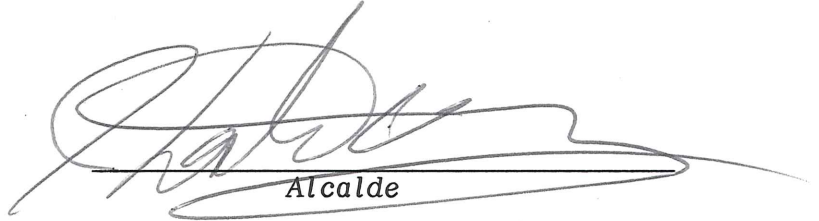
- Por Cuanto** : La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991 conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, enmendada a su vez en el Artículo 16.001 de la Ley 84 del 29 de octubre de 1992 crea el "Programa de Participación Ciudadana para el desarrollo Comercial".
- Por Cuanto** : Los fondos para el funcionamiento de este programa provendrá de la asignación de fondos hechos anualmente por la Asamblea Legislativa que se consignen al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales para que se distribuya entre los municipios en la forma dispuesta por ley.
- Por Cuanto** : Los Fondos del "Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal" se usarán para el desarrollo de obras y mejoras permanentes presentadas mediante propuesta por Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distrito Comercial para el mejoramiento de sus comunidades, y que, además estén acompañadas de una aportación económica de la Asociación proponente que deberá ser proporcional al costo total de la obra.
- Por Cuanto** : Cada Municipio deberá establecer por Ordenanza el por ciento mínimo que deberá aportar en sus propuestas las diferentes Asociaciones. Esta Administración recomienda que se establezca una aportación económica no menor de un 30% ni mayor de un 50%.
- POR TANTO** : **ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA, HOY DIA 29 DE AGOSTO DE 1994.**
- Sección 1ra.** : Establecer, como por la presente se establece, una aportación económica no menor de un 30% ni mayor de un 50% a que estarán obligadas las diferentes Asociaciones de Ciudadanos y Asociaciones de Distrito Comercial en sus propuestas para obras de mejoras permanentes bajo el "Programa de Participación Ciudadano para el Desarrollo Municipal".
- Sección 2da.** : Copia de esta Ordenanza sera enviada al CRIM, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y demás agencias concernidas.

Sección 3ra. : Esta Ordenanza empezará a regir tan pronto sea aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 1994.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 6, Serie 1994-95, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 29 de agosto de 1994.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathews y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de agosto de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los treinta y uno días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal